

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2019 - 1081

Al Despacho el oficio No. OCCES2021-ND3989 de 15 de agosto de 2021 proveniente del Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Como quiera que el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante oficio comunica que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado, el Despacho lo dejará en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE el recibo del oficio No. OCCES2021-ND3989, donde da cuenta que el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2019 - 1617

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C - 338493 de Bogotá.

Por ser procedente acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C - 338493 de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C-338493 de Bogotá, de propiedad de la demandada, ALBA JUDITH RINCON GUERRA. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 041

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2019 – 831

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, donde solicita el secuestro del vehículo de placas IJZ – 601.

Como quiera que el vehículo de placas IJZ– 601, se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la entidad demandante, el Despacho decretará el secuestro del mismo conforme el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas IJZ- 601, Modelo 2016, Marca Mazda 3, como de propiedad de la demandada, LUZ ESTELLA MONTOYA RIVERA, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en el Kilometro 10 vía Funza Siberia vereda La Isla Finca Sauzalito de Funza Cundinamarca.

Se comisiona al **Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2019 - 1504

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido; así mismo, el señor, NICOLAS ANDRES LOPEZ ROJAS, en calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO, le confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ.

La renuncia del poder que hace la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, el Despacho accederá a ella, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Respecto al poder y de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería a la citada profesional; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2019 - 436

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MIGUEL HERNANDO MENDOZA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2020 - 330

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 pc 2019 - 1620

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el señor ELKIN DARIO CUELLAR VELASQUEZ, representante legal de HORIZONTAL SOLUTIONS GROUP SINERGY S.A.S. - HSG SINERGY SAS, entidad que actúa como administradora del CONJUNTO LIMONAR PARQUE RESIDENCIAL - P.H., y quien le confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE IGNACIO SANCHEZ MEDINA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2019 - 439

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO, donde solicita se ordene prestar caución para garantizar la conservación e integridad del bien embargado. Así mismo, la POLICIA NACIONAL, da cuenta de la aprehensión del vehículo de placas BTN - 229, donde dejó a disposición de este Despacho dicho automotor.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 21 de mayo de 2021 (fl. 21 C-2), fue resuelto la caución mencionada, por lo que se denegará lo solicitado.

Como quiera que la POLICIA NACIONAL, realizó la aprehensión del vehículo de placas BTN - 229, donde da cuenta que fue dejado a disposición de este Despacho, el cual fue ubicado en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. (carrera 37 No. 60-21 barrio Nicolas de Federman), por lo que el Despacho dejará en conocimiento de la parte actora la captura del vehículo cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 21 de mayo de 2021 (fl. 21-C-2).

2.- DÉJESE en conocimiento de la parte actora la aprehensión del vehículo de placas BTN - 229, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2017 - 594

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se ordene la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2019 - 1449

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S - 921997 el cual se encuentra debidamente embargado y para lo cual acredita el certificado de tradición de dicho inmueble.

Como quiera que el inmueble con folio de matrícula 50S - 921997 se encuentra debidamente embargado, según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho decretará el secuestro del inmueble referido, conforme al artículo 595 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50S - 921997 de propiedad de la demandada, BRIGHITH CAROLINA BARRAGAN PRADA, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a **la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 - 260

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2018 - 728

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ, donde solicita requerir al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que deje a disposición del presente proceso las medidas cautelares, según embargo de remanentes.

Como quiera que según reporte del proceso 1100140030-63-2017-00126-00, el cual cursa en el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se encuentra terminado por desistimiento tácito y dado que, tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado, el Despacho requerirá a dicho Juzgado para que informe el motivo por el cual no ha dejado a disposición de este Despacho las medidas cautelares, con ocasión al embargo de remanentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar al Juzgado, el motivo por el cual no ha dejado a disposición de este Despacho las medidas cautelares, con ocasión al embargo de remanentes.
Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2018 - 728

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 49 C-1) presentada por la parte actora Dra. DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ, donde se surtió el traslado a folio 49 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$8.366.879,42**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2018 - 507

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, HERLING RODRIGO FLORIAN ESCALANTE, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que le fueron descontados.

Como quiera que, según informe del descuento acreditado por el memorialista (fl. 69 C-1), el Despacho ordenará entregar a favor del demandado, HERLING RODRIGO FLORIAN ESCALANTE, los dineros obrantes para el presente proceso, en razón que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandado, HERLING RODRIGO FLORIAN ESCALANTE, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. **Proceda la Oficina de conformidad.**

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2018 - 125

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 60 reverso C-1) presentada por la parte actora Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde se surtió el traslado a folio 60 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$2.217.181**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2019 - 348

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal señora, EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA, de la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S, en calidad de secuestre, donde solicita se releve del cargo designado, dado que, dicha entidad no se encuentra activa en la lista de auxiliares de la justicia.

Como quiera que la sociedad AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S., en calidad de secuestre, fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia, el Despacho relevará del cargo a dicha entidad y en su lugar se designará nuevo secuestre, acorde con el artículo 48 del Código General del Proceso. Así mismo, requerirá a la Oficina de Ejecución para que elaboré nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de 29 de agosto de 2019; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RELÉVESE del cargo al secuestre, GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., y en su lugar se designa a: SITE SOLUTIONS S&S S.A.S, de acuerdo con el telegrama adjunto. **Comuníquesele** al nuevo secuestre para que acepte el cargo.

Se dio cumplimiento al artículo 48 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la oficina de Ejecución para que proceda a elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 29 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el secuestre designado (fl. 29 C-2).

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio o. 0118.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2018 0228

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ DARY PICO AGUILAR (fl. 112 y 113), para que le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 113; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE (**\$53.767.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 5 de noviembre de 2021 Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2012 01206

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. OLGA YEPES FONSECA, donde solicita que se oficie a la Secretaría de Hacienda de Bogotá – Cobro Coactivo, para que informe cual ha sido el resultado del proceso administrativo de cobro No. 15132002, adelantado contra el demandado en el cual embargó el remanente.

Por ser procedente se ordenará oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ – COBRO COACTIVO, para que informe al juzgado el estado del embargo de remanentes comunicado con el oficio No. 0041 del 16 de enero del 2013, dentro del proceso administrativo de cobro No. 15132002; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ – COBRO COACTIVO, para que informe al juzgado el estado del embargo de remanentes comunicado con el oficio No. 0041 del 16 de enero del 2013, dentro del proceso administrativo de cobro No. 15132002. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copias de los folios 8 y 18 g el cuaderno 2 para mayor información.**

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 5 de noviembre de 2021 Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2013 01433

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dr. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, en donde solicita que se le expida una relación de los títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada EDILMA ASTRID MELENDEZ RIVERA con CC. 52.149.828, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

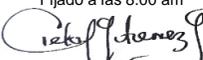
1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada ASTRID EDILMA MELENDEZ RIVERA con CC. 52.149.828, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada ASTRID EDILMA MELENDEZ RIVERA con CC. 52.149.828, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 5 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario